



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

**CIRCULAR No. 214/2020**

La Paz, 28 de octubre de 2020

REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-GG 03-031-20 DE 27/10/2020, QUE APRUEBA LAS DIRECTRICES OPERATIVAS PARA EL ENROLAMIENTO, REGISTRO E INSTALACIÓN DE LA ETIQUETA RFID, EN LOS MEDIOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS Y EL INICIO DE OPERACIONES DE CONTROL Y APRUEBA EL CRONOGRAMA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ENROLAMIENTO, REGISTRO E INSTALACIÓN DE LA ETIQUETA RFID, EN LOS MEDIOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS Y EL INICIO DE OPERACIONES DE CONTROL, DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN LA CITADA RESOLUCIÓN.

Para su conocimiento, se remite la Resolución Administrativa N° RA-GG 03-031-20 de 27/10/2020, que aprueba las directrices operativas para el enrolamiento, registro e instalación de la etiqueta RFID, en los medios de transporte internacional de mercancías y el inicio de operaciones de control y aprueba el Cronograma para la implementación del enrolamiento, registro e instalación de la etiqueta RFID, en los medios de transporte internacional de mercancías y el inicio de operaciones de control, de conformidad a lo señalado en la citada Resolución.

BRRF/fch  
cc. archivo



Boris Rafael Rentería Fernández  
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.  
ADUANA NACIONAL





Aduana Nacional

# RESOLUCIÓN N° RA-GG 03-031-20

La Paz, 27 OCT. 2020

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que la citada Ley General de Aduanas, en su artículo 53 establece que el transportador internacional se responsabiliza por la correcta ejecución de la operación de transporte, bajo el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional, dentro de las normas de la referida Ley y en los términos establecidos en los Convenios o Acuerdos Internacionales suscritos o que suscriba Bolivia y que estén debidamente ratificados por el Congreso Nacional.

Que en virtud a los artículos 254 y 255 de la mencionada Ley N° 1990, la Aduana Nacional cuenta con sistemas informáticos donde existen bases de datos y redes de comunicación con todas las administraciones aduaneras y en coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo la jurisdicción de cada Administración Aduanera en zona primaria, el sistema informático de la Aduana Nacional responde por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento de la información de los procesos operativos aduaneros y comprende la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras, sea en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para el procesamiento de los distintos regímenes y operaciones aduaneras.

Que el artículo 24 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone que la Aduana Nacional tiene como objeto principal controlar, recaudar, fiscalizar y facilitar el tráfico internacional de mercancías, con el fin de recaudar correcta y oportunamente los tributos aduaneros que las graven, asegurando la debida aplicación de la legislación relativa a los regímenes aduaneros bajo los principios de buena fe, transparencia y legalidad, así como previniendo y reprimiendo los ilícitos aduaneros en observancia a la normativa vigente sobre la materia.

Que conforme señala el artículo 82 del citado Reglamento a la Ley General de Aduanas, todas las mercancías extranjeras introducidas al territorio aduanero nacional quedan sometidas al control de la Aduana, estén o no sujetas al pago de los tributos aduaneros y sea cual fuere el país de origen o de procedencia de la mercancía.

## CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN-GNFGC-DIAFC 011/2019 de 28/02/2019, complementado con Informe AN-GNFGC-DIAFC 111/2019 de 29/07/2019, la Gerencia Nacional de Sistemas y la Gerencia Nacional de Fiscalización, presentaron el proyecto "Control de Tránsitos Aduaneros



*Consuelo Thaine Olivares*  
Consuelo Thaine Olivares  
SECRETARIA GERENCIA GENERAL



Aduana Nacional

con Tecnologías RFID”, con el objeto de automatizar el control de los tránsitos aduaneros a través de TAGS RFID para mejorar el control y minimizar el riesgo de cambio, pérdida o adulteración de la mercancía transportada, mismo que fue aprobado por Gerencia General.

Que la Aduana Nacional mediante Resolución de Directorio N° RD 01-024-20 de 24/09/2020, autorizó el enrolamiento, registro e instalación de la etiqueta RFID, en los medios de transporte internacional de mercancías y el inicio de operaciones de control, considerando la información registrada en los sistemas informáticos de la Aduana Nacional, para el control efectivo y eficiente del tránsito aduanero, con el fin de continuar con la ejecución del proyecto “Control de Tránsitos Aduaneros con Tecnologías RFID”.

Que en atención a los alcances del referido proyecto, la Gerencia Nacional de Fiscalización mediante Informe AN-GNFGC-DIAFC-I- 0136/2020 de 16/10/2020, señala que en atención a lo establecido en la Resolución de Directorio N° RD 01-024-20 de 24/09/2020, se presenta el cronograma del proceso de enrolamiento de los medios de transporte, además del inicio de operaciones de control de los tránsitos aduaneros, que estará a cargo de las Administraciones de Aduana, Gerencia Nacional de Sistemas y la Gerencia Nacional de Fiscalización; por lo que recomienda su aprobación.

Que asimismo, la Unidad de Servicio a Operadores mediante Informe AN-USOGC N° 193/2020 de 19/10/2020, concluye que es viable técnicamente aprobar las directrices operativas necesarias a objeto de cumplir con el enrolamiento, registro e instalación de la etiqueta RFID, en los medios de transporte internacional de mercancías, considerando la información registrada en los sistemas informáticos de la Aduana Nacional.

**CONSIDERANDO:**

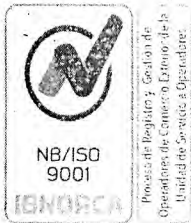
Que el Informe Legal AN-GNJGC-DALJC-I-647-2020 de 21/10/2020, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, concluye señalando que es viable legalmente aprobar las directrices operativas necesarias y el cronograma para la implementación del enrolamiento, registro e instalación de la etiqueta RFID, en los medios de transporte internacional de mercancías y el inicio de operaciones de control; razón por la cual, en aplicación del inciso f) del artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde a Gerencia General aprobar las directrices operativas y el cronograma de implementación propuestos por la Unidad de Servicio a Operadores y la Gerencia Nacional de Fiscalización, toda vez que no contravienen la normativa vigente.

**CONSIDERANDO:**

Que el inciso f) del artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que el Gerente General de la Aduana Nacional debe cumplir con las funciones que le sean delegadas o resulten necesarias para el cumplimiento de sus responsabilidades funcionales.

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-024-20 de 24/09/2020, en el Literal Segundo faculta al Gerente General de la Aduana Nacional, aprobar las directrices operativas necesarias y el cronograma de implementación del enrolamiento, registro e instalación de la etiqueta RFID, en los medios de transporte internacional de mercancías y el inicio de operaciones de control.

- G.G. Armando Magaña Z. A.N.
- G.G. Vido
- G.N.F. M. A. Sosa G. A.N.
- G.N.S. Helmut A. Pardo S. A.N.
- D.I.A. M. A. A. A.N.
- G.N.J. Boris B. Remolón A.N.
- D.A.L. Yania Lisset Contreras M. A.N.
- D.A.L. M. A. A. A.N.



*Consuelo Thaine Olivares*  
**Consuelo Thaine Olivares**  
 SECRETARIA GERENCIA GENERAL  
 Aduana Nacional



**Aduana Nacional**

**POR TANTO:**

El Gerente General a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por normativa vigente;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar las Directrices Operativas para el enrolamiento, registro e instalación de la etiqueta RFID, en los medios de transporte internacional de mercancías y el inicio de operaciones de control, de acuerdo al siguiente detalle:

1. El enrolamiento consiste en la instalación de la etiqueta RFID en el parabrisas de un medio de transporte y el registro del identificador de la etiqueta RFID junto a la placa del medio de transporte en el sistema informático de la Aduana Nacional, proceso que no tiene costo alguno para los transportadores internacionales.
2. El proceso de enrolamiento será aplicado de forma obligatoria a los medios de transporte de empresas nacionales y extranjeras de transporte internacional terrestre carretero de carga registrados ante la Aduana Nacional, que realizan el transporte de mercancías bajo el régimen de tránsito aduanero internacional de acuerdo al cronograma de implementación.
3. El enrolamiento de medios de transporte será realizado en las Agencias de Aduana Exterior y Administraciones de Aduana de acuerdo al cronograma de implementación.
4. La instalación de la etiqueta RFID y el registro en el sistema informático de la Aduana Nacional se realizará por los servidores públicos de la Aduana Nacional de acuerdo al manual técnico elaborado y proporcionado por la Gerencia Nacional de Sistemas.
5. Cuando la etiqueta RFID presente algún problema técnico que impida su correcta operación, tenga más de tres (3) años de antigüedad instalada en el medio de transporte o presente señales visibles de desgaste o deterioro, la Aduana Nacional procederá a la reposición de la etiqueta RFID sin costo. En cualquier otro caso la empresa de transporte debe proceder al pago por concepto de reposición de la etiqueta RFID y una nueva operación de enrolamiento, costo que será determinado por la Gerencia Nacional de Fiscalización.
6. El inicio de operaciones de control y seguimiento de medios de transporte se realizará de acuerdo al cronograma de implementación.
7. El seguimiento de medios de transporte estará disponible de forma gratuita para los Operadores de Comercio Exterior (transportadores e importadores) a través de la aplicación móvil contacto AN.

**SEGUNDO.** Aprobar el cronograma para la implementación del enrolamiento, registro e instalación de la etiqueta RFID, en los medios de transporte internacional de mercancías y el inicio de operaciones de control, de acuerdo al siguiente detalle:

**Cronograma de Enrolamiento e Inicio de Operaciones de Control  
 Proyecto Control de Tránsitos Aduaneros con Tecnología RFID Primera Etapa**

Inicio	Conclusión	Actividad	Responsable	Observaciones
28/10/2020	28/10/2020	Elaboración manual técnico para la instalación y registro de las etiquetas RFID	GNS	



Aduana Nacional

29/10/2020	30/10/2020	Capacitación por Administración de Aduana	AA-GNS-GNF	En el caso de Arica la capacitación se realizará una vez se restablezca el movimiento migratorio
30/10/2020	30/10/2020	La Paz		
29/10/2020	29/10/2020	Tambo Quemado		
-	-	Arica		
29/10/2020	30/10/2020	Distribución de etiquetas y equipos por Administración de Aduana	AA-GNS-GNF	En el caso de Arica la distribución de etiquetas se realizará una vez se restablezca el movimiento migratorio
30/10/2020	30/10/2020	La Paz		
29/10/2020	29/10/2020	Tambo Quemado		
-	-	Arica		
30/10/2020	-	Inicio de enrolamiento (instalación y registro de la etiqueta RFID) por Administración de Aduana	AA-GNS-GNF	El enrolamiento es permanente, las Administraciones de Aduana contarán con un stock de etiquetas RFID las cuales serán instaladas y registradas en los medios de transporte cuando se presente el caso. En el caso de Arica el enrolamiento se realizará una vez se restablezca el movimiento migratorio
30/10/2020	-	La Paz		
30/10/2020	-	Tambo Quemado		
-	-	Arica		
20/11/2020	-	Inicio de operaciones de control	GNS-GNF	Comprenderá un periodo de prueba piloto de 29 días después del inicio de operaciones de control, en la cual se identificarán los posibles problemas que puedan presentarse durante el seguimiento de medios de transporte. El seguimiento a los tránsitos aduaneros se realizará a través del centro de monitoreo. Para el caso de Arica las operaciones de control se iniciara después de realizar configuraciones y pruebas técnicas con el equipamiento instalado cuando se restablezca el movimiento migratorio.
20/11/2020	27/12/2020	Prueba piloto		
28/12/2020	-	Control de Tránsito Aduanero		

**TERCERO:** La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Las Gerencias Nacionales de Fiscalización y Sistemas, las Gerencias Regionales, la Unidad de Servicio a Operadores y Administraciones de Aduana, son responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

G.G.  
Vélez  
Tapiá M.  
A.N.

G.N.S.  
Helmuth A.  
Pardo S.  
A.N.

G.N.F.  
Macedo A.  
Sorita G.  
A.N.

D.A.  
Pardo E.  
A.N.

U.S.O.  
Sánchez H.  
A.N.

D.A.  
L.F.  
Calleja M.  
A.N.E.

D.A.L.  
Vargas H.  
González M.  
A.N.

D.A.  
Mora  
A.N.E.

G.N.  
B.  
A.N.

*[Signature]*  
Gerente General a.i.  
ADUANA NACIONAL  
GERENCIA GENERAL

GG: AMZ  
GNJ: BRRF/VLCM/MBL  
GNF: MASG/PMP/LFQM  
USO: BHJE/PML/GICM  
GNS: HPS  
HR: GEGPC2020-95



**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijan las Leyes.

Que la ciudad Ley General de Aduanas, en su artículo 53 establece que el transportador internacional se responsabiliza por la correcta ejecución de la operación de transporte, bajo el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional, dentro de las normas de la referida Ley y en los términos establecidos en los Convenios o Acuerdos Internacionales suscritos o que suscriba Bolivia y que estén debidamente ratificados por el Congreso Nacional.

Que en virtud a los artículos 254 y 255 de la mencionada Ley N° 1990, la Aduana Nacional cuenta con sistemas informáticos donde existen bases de datos y redes de comunicación con todas las administraciones aduaneras y en coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo la jurisdicción de cada Administración Aduanera en zona primaria, el sistema informático de la Aduana Nacional responde por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento de la información de los procesos operativos aduaneros y medios de emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras, sea en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para el procesamiento de los distintos regímenes y operaciones aduaneras.

Que el artículo 24 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23870 de 11/08/2000, dispone que la Aduana Nacional tiene como objeto principal controlar, recaudar, fiscalizar y facilitar el tráfico internacional de mercancías, con el fin de recaudar correcta y oportunamente los tributos aduaneros que las gravan, asegurando la debida aplicación de la legislación relativa a los regímenes aduaneros bajo los principios de buena fe, transparencia y legalidad, así como previniendo y reprimiendo los ilícitos aduaneros en observancia a la normativa vigente sobre la materia.

Que conforme señala el artículo 82 del citado Reglamento a la Ley General de Aduanas, todas las mercancías extranjeras introducidas al territorio aduanero nacional quedan sometidas al control de la Aduana, estén o no sujetas al pago de los tributos aduaneros y sea cual fuere el país de origen o de procedencia de la mercancía.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Informe AN-GNFGC-DIAFC 011/2019 de 28/02/2019, complementado con Informe AN-GNFGC-DIAFC 111/2019 de 29/07/2019, la Gerencia Nacional de Sistemas y la Gerencia Nacional de Fiscalización, presentaron el proyecto "Control de Tránsito Aduanero con Tecnologías RFID", con el objeto de automatizar el control de los tránsitos aduaneros a través de TAGS RFID para mejorar el control y minimizar el riesgo de cambio, pérdida o adulteración de la mercancía transportada, mismo que fue aprobado por Gerencia General.

Que la Aduana Nacional mediante Resolución de Directorio N° RD 01-024-20 de 24/09/2020, autorizó el enrolamiento, registro e instalación de la etiqueta RFID, en los medios de transporte internacional de mercancías y el inicio de operaciones de control, considerando la información registrada en los sistemas informáticos de la Aduana Nacional, para el control efectivo y eficiente del tránsito aduanero, con el fin de continuar con la ejecución del proyecto "Control de Tránsito Aduanero con Tecnologías RFID".

Que en atención a los alcances del referido proyecto, la Gerencia Nacional de Fiscalización mediante Informe AN-GNFGC-DIAFC-I- 0136/2020 de 16/10/2020, señala que en atención a lo establecido en la Resolución de Directorio N° RD 01-024-20 de 24/09/2020, se presenta el cronograma del proceso de enrolamiento de los medios de transporte, además del inicio de operaciones de control de los tránsitos aduaneros, que estará a cargo de las Administraciones de Aduana, Gerencia Nacional de Sistemas y la Gerencia Nacional de Fiscalización, por lo que recomienda su aprobación.

Que asimismo, la Unidad de Servicio a Operadores mediante Informe AN-USOGC N° 193/2020 de 19/10/2020, concluye que es viable técnicamente aprobar las directrices operativas necesarias a objeto de cumplir con el enrolamiento, registro e instalación de

la etiqueta RFID, en los medios de transporte internacional de mercancías, considerando la información registrada en los sistemas informáticos de la Aduana Nacional.

**CONSIDERANDO:**

Que el Informe Legal AN-GNFGC-DALIC-I-647-2020 de 21/10/2020, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, concluye señalando que es viable legalmente aprobar las directrices operativas necesarias y el cronograma para la implementación del enrolamiento, registro e instalación de la etiqueta RFID, en los medios de transporte internacional de mercancías y el inicio de operaciones de control, razón por la cual, en aplicación del inciso f) del artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23870 de 11/08/2000, corresponde a Gerencia General aprobar las directrices operativas y el cronograma de implementación propuestos por la Unidad de Servicio a Operadores y la Gerencia Nacional de Fiscalización, toda vez que no contravienen la normativa vigente.

**CONSIDERANDO:**

Que el inciso f) del artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 23870 de 11/08/2000, establece que el Gerente General de la Aduana Nacional debe cumplir con las funciones que le sean delegadas o resulten necesarias para el cumplimiento de sus responsabilidades funcionales.

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-024-20 de 24/09/2020, en el Literal Segundo faculta al Gerente General de la Aduana Nacional, aprobar las directrices operativas necesarias y el cronograma de implementación del enrolamiento, registro e instalación de la etiqueta RFID, en los medios de transporte internacional de mercancías y el inicio de operaciones de control.

**POR TANTO:**

El Gerente General a. i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por normativa vigente:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar las Directrices Operativas para el enrolamiento, registro e instalación de la etiqueta RFID, en los medios de transporte internacional de mercancías y el inicio de operaciones de control, de acuerdo al siguiente detalle:

1. El enrolamiento consiste en la instalación de la etiqueta RFID en el parabisbas de un medio de transporte y el registro del identificador de la etiqueta RFID junto a la placa del medio de transporte en el sistema informático de la Aduana Nacional, proceso que no tiene costo alguno para los transportadores internacionales.
2. El proceso de enrolamiento será aplicado de forma obligatoria a los medios de transporte de empresas nacionales y extranjeras de transporte internacional terrestre caracterizado de carga registrada ante la Aduana Nacional, que realizan el transporte de mercancías bajo el régimen de tránsito aduanero internacional de acuerdo al cronograma de implementación.
3. El enrolamiento de medios de transporte será realizado en las Agencias de Aduana Exterior y Administraciones de Aduana de acuerdo al cronograma de implementación.
4. La instalación de la etiqueta RFID y el registro en el sistema informático de la Aduana Nacional se realizará por los servidores públicos de la Aduana Nacional de acuerdo al manual técnico elaborado y proporcionado por la Gerencia Nacional de Sistemas.
5. Cuando la etiqueta RFID presente algún problema técnico que impida su correcta operación, tenga más de tres (3) años de antigüedad instalada en el medio de transporte o presente señales visibles de desgaste o deterioro, la Aduana Nacional procederá a la reposición de la etiqueta RFID sin costo. En cualquier otro caso la empresa de transporte debe proceder al pago por concepto de reposición de la etiqueta RFID y una nueva operación de enrolamiento, costo que será determinado por la Gerencia Nacional de Fiscalización.

La Paz, octubre 27 de 2020

6. El inicio de operaciones de control y seguimiento de medios de transporte se realizará de acuerdo al cronograma de implementación.

7. El seguimiento de medios de transporte estará disponible de forma gratuita para los Operadores de Comercio Exterior (transportadores e importadores) a través de la aplicación móvil contacto AN.

**SEGUNDO.** Aprobar el cronograma para la implementación del enrolamiento, registro e instalación de la etiqueta RFID, en los medios de transporte internacional de mercancías y el inicio de operaciones de control, de acuerdo al siguiente detalle:

**Cronograma de Enrolamiento e Inicio de Operaciones de Control Proyecto Control de Tránsito Aduaneros con Tecnologías RFID Primera Etapa**

Inicio	Conclusión	Actividad	Responsable	Observaciones
28/10/2020	28/10/2020	Elaboración manual ítem para la instalación y registro de las etiquetas RFID	GNS	
29/10/2020	30/10/2020	Capacitación por Administración de Aduana	AA-GNS- GNF	En el caso de Aduana la capacitación se realizará una vez se restablezca el movimiento migratorio
30/10/2020	30/10/2020	La Paz		
29/10/2020	29/10/2020	Tambo Quemado		
29/10/2020	30/10/2020	Distribución de etiquetas y equipos por Administración de Aduana	AA-GNS- GNF	En el caso de Aduana la distribución de etiquetas se realizará una vez se restablezca el movimiento migratorio
30/10/2020	30/10/2020	La Paz		
29/10/2020	29/10/2020	Tambo Quemado		
30/10/2020		Aduana		
30/10/2020		Inicio de enrolamiento (instalación y registro de la etiqueta RFID) por Administración de Aduana	AA-GNS- GNF	El enrolamiento es permanente. Las Administraciones de Aduana contarán con un stock de etiquetas RFID las cuales serán instaladas y registradas en los medios de transporte cuando se presente el caso. En el caso de Aduana el enrolamiento se realizará una vez se restablezca el movimiento migratorio
30/10/2020		La Paz		
30/10/2020		Tambo Quemado		
20/11/2020		Inicio de operaciones de control		Comprenderá un periodo de prueba piloto de 29 días después del inicio de operaciones de control, en la cual se identificarán los posibles problemas que puedan presentarse durante el seguimiento de medios de transporte. El seguimiento a los tránsitos aduaneros se realizará a través del centro de monitoreo. Para el caso de Aduana las operaciones de control se iniciará después de realizar el equipamiento instalado cuando se restablezca el movimiento migratorio.
20/11/2020	27/12/2020	Prueba piloto	GNS-GNF	
28/12/2020		Control de Tránsito Aduanero		

**TERCERO:** La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Las Gerencias Nacionales de Fiscalización y Sistemas, las Gerencias Regionales, la Unidad de Servicio a Operadores y Administraciones de Aduana, son responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GG: AMZ  
GN: BRRF/VLCM/MBL  
GNF: MASG/PMP/LFOM  
USO: BHP/PML/GICM  
GNS: HFS  
HR: GEGFC/2020-95



Aduana Nacional  
UNIDAD DE COMUNICACION SOCIAL  
COPIA LEGALIZADA  
ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL

LA PATRIA

Sección Nacional  
Unidad de Comunicación Social y RR.PP.  
Aduana Nacional

Delgado Loza  
Administrativo 2  
Unidad de Comunicación Social y RR.PP.  
Aduana Nacional